Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5985/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Milpa Alta.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México a veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5985/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Milpa Alta

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?

Informe relacionado con verificaciones detallado de cada uno de los expedientes en las diferentes materias de los años 2021, 2022 y 2023.

Porque el Sujeto Obligado no entregó la información conforme a lo solicitado.

¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave:

Expedientes, Materia, Denuncia, Inspección, Verificación, Suspensión, Observación, Precisión, Admisión, Desechamiento, Prevención, Audiencia, Resolución, Multa, Sanción, Reafirma.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	12
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	20
IV. RESUELVE	22

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Milpa Alta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5985/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5985/2023;** interpuesto en contra de la Alcaldía Milpa Alta, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El seis de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074923001575, a través de las cuales la parte recurrente requirió lo siguiente:

> *"Solicito a la Unidad Departamental de Calificación e Infracciónes me proporcione informe detallado de cada uno de los expedientes en las diferentes materias de los años 2021, 2022 y 2023 como a continuación de detallas*
> **No. Consecutivo*
> **No. Expediente*
> **Materia*
> **Tipo de denuncia*
> **Cuenta con inspección ocular por parte de verificación*
> **Tiene visita de verificación?, Si tiene indicar el resultado de la misma, si es no indicar por qué*

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

no se ha hecho nueva visita
**Tiene suspensión de actividades?*
**Tiene escrito de observación*
**Tiene acuerdo de precisión*
**Tiene acuerdo de admisión de escrito*
**Tiene acuerdo de desechamiento*
**Tiene acuerdo de prevención*
**Tiene audiencia realizada*
**Tiene resolución*
**Multa y sanción en caso de tener resolución y que fundamento la multa y sanción*
**Tiene escrito de observación de resolución*
**Tiene acuerdo de prevención*
**Tiene acuerdo de admisión de escrito de resolución*
**Se reafirma la resolución inicial?*

Otros datos para facilitar su localización
Solicito a la Unidad Departamental de Calificación e Infracciónes me proporcione informe detallado de cada uno de los expedientes en las diferentes materias de los años 2021, 2022 y 2023 como a continuación de detallas
**No. Consecutivo*
**No. Expediente*
**Materia*
**Tipo de denuncia*
**Cuenta con inspección ocular por parte de verificación*
**Tiene visita de verificación?, Si tiene indicar el resultado de la misma, si es no indicar por qué no se ha hecho nueva visita*
**Tiene suspensión de actividades?*
**Tiene escrito de observación*
**Tiene acuerdo de precisión*
**Tiene acuerdo de admisión de escrito*
**Tiene acuerdo de desechamiento*
**Tiene acuerdo de prevención*
**Tiene audiencia realizada*
**Tiene resolución*
**Multa y sanción en caso de tener resolución y que fundamento la multa y sanción*
**Tiene escrito de observación de resolución*
**Tiene acuerdo de prevención*
**Tiene acuerdo de admisión de escrito de resolución*
**Se reafirma la resolución inicial?" (Sic)*

2. El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó la siguiente respuesta emitida por la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación e Infracciones:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"…
Por lo antes requerido, se remite respuesta competente a esta área:

La información que se proporciona es del periodo del 1º de octubre 2021 a julio del 2023.

EJERCICIO	VISITAS	TOTAL	SUSPENSIONES	TOTAL	CLAUSURAS	TOTAL
2021	CONSTRUCCIÓN	23	CONSTUCCION	15	CONSTRUCCIÓN	0
	MERCANTIL	15	MERCANTIL	6	MERCANTIL	0
	PROTECCION CIVIL	3	PROTECCION CIVIL		PROTECCION CIVIL	
	EVENTO PUBLICO	1	EVENTO PUBLICO		EVENTO PUBLICO	

EJERCICIO	VISITAS	TOTAL	SUSPENSIONES	TOTAL	CLAUSURAS	TOTAL
2022	CONSTRUCCIÓN	166	CONSTUCCION	157	CONSTRUCCIÓN	14
	MERCANTIL	64	MERCANTIL	36	MERCANTIL	16
	PROTECCION CIVIL		PROTECCION CIVIL		PROTECCION CIVIL	
	EVENTO PUBLICO	6	EVENTO PUBLICO	6	EVENTO PUBLICO	

EJERCICIO	VISITAS	TOTAL	SUSPENSIONES	TOTAL	CLAUSURAS	TOTAL
2023	CONSTRUCCIÓN	23	CONSTUCCION	14	CONSTRUCCIÓN	106
	MERCANTIL	23	MERCANTIL	19	MERCANTIL	5
	PROTECCION CIVIL		PROTECCION CIVIL		PROTECCION CIVIL	
	EVENTO PUBLICO	1	EVENTO PUBLICO	1	EVENTO PUBLICO	

Es de resaltar que se envía información en términos generales, toda vez que para bridarle de manera detallada, solo se proporciona a las personas titulares o poseedoras de cada expediente, asimismo se le informa y se previene que, para poder obtener la información como usted la requiere tendrá que acreditar su personalidad jurídica, para eso tendrá que acudir a las oficinas que ocupa la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación e Infracciones. Esto con la finalidad de poder proteger los datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracciones II y III; 3, fracción IX; 10; 16, fracciones I y II, Tercero Transitorio de la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 6. Fracciones XII, XXII y XXIII; 8; 21; 24, fracciones VII y XXIII; 169, 183, fracción V, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
…" (Sic)

3. El veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada, señalando lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

“NO ESTOY CON FORME EN LA RESPEUSTA QUE DA LA LIC. CLARA, NO LA PRESENTA CONFORME A LO SOLICITADO

"Solicito a la Unidad Departamental de Calificación e Infracciónes me proporcione informe detallado de cada uno de los expedientes en las diferentes materias de los años 2021, 2022 y 2023 como a continuación de detallas
**No. Consecutivo*
**No. Expediente*
**Materia*
**Tipo de denuncia*
**Cuenta con inspección ocular por parte de verificación*
**Tiene visita de verificación?, Si tiene indicar el resultado de la misma, si es no indicar por qué no se ha hecho nueva visita*
**Tiene suspensión de actividades?*
**Tiene escrito de observación*
**Tiene acuerdo de precisión*
**Tiene acuerdo de admisión de escrito*
**Tiene acuerdo de desechamiento*
**Tiene acuerdo de prevención*
**Tiene audiencia realizada*
**Tiene resolución*
**Multa y sanción en caso de tener resolución y que fundamento la multa y sanción*
**Tiene escrito de observación de resolución*
**Tiene acuerdo de prevención*
**Tiene acuerdo de admisión de escrito de resolución*
**Se reafirma la resolución inicial?"*

POR LO QUE SOLICITO LA INFORMACION CLARA Y PRECISA TAL Y COMO LO SOLICITO” (sic)

4. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

5. El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, ni manifestaron lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Forma. A través del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación",* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo de quince días con el cual contaba la parte recurrente para interponer el medio de impugnación transcurrió del diecinueve de septiembre al nueve de octubre, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el presentarse el veinticinco de septiembre, esto es, al quinto día hábil, es claro que fue interpuesto **en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[2].**

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó conocer de la Jefatura de la Unidad Departamental de Calificación e Infracciones un informe detallado de cada uno de los expedientes en las diferentes materias de los años 2021, 2022 y 2023 que contenga lo siguiente:

*No. Consecutivo.
*No. Expediente
*Materia.
*Tipo de denuncia.
*Cuenta con inspección ocular por parte de verificación.
*¿Tiene visita de verificación?, Si tiene indicar el resultado de esta, si es no indicar por qué no se ha hecho nueva visita
*¿Tiene suspensión de actividades?
*Tiene escrito de observación.
*Tiene acuerdo de precisión.
*Tiene acuerdo de admisión de escrito.
*Tiene acuerdo de desechamiento.
*Tiene acuerdo de prevención.
*Tiene audiencia realizada.
*Tiene resolución.
*Multa y sanción en caso de tener resolución y que fundamento la multa y sanción.
*Tiene escrito de observación de resolución.
*Tiene acuerdo de prevención.
*Tiene acuerdo de admisión de escrito de resolución.
*¿Se reafirma la resolución inicial?

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Jefatura de la Unidad Departamental de Calificación e Infracciones atendió la solicitud de la siguiente manera:

- Proporcionó la siguiente información del periodo del 1º de octubre 2021 a julio del 2023:

EJERCICIO	VISITAS	TOTAL	SUSPENSIONES	TOTAL	CLAUSURAS	TOTAL
2021	CONSTRUCCIÓN	23	CONSTUCCION	15	CONSTRUCCIÓN	0
	MERCANTIL	15	MERCANTIL	6	MERCANTIL	0
	PROTECCION CIVIL	3	PROTECCION CIVIL		PROTECCION CIVIL	
	EVENTO PUBLICO	1	EVENTO PUBLICO		EVENTO PUBLICO	

EJERCICIO	VISITAS	TOTAL	SUSPENSIONES	TOTAL	CLAUSURAS	TOTAL
2022	CONSTRUCCIÓN	166	CONSTUCCION	157	CONSTRUCCIÓN	14
	MERCANTIL	64	MERCANTIL	36	MERCANTIL	16
	PROTECCION CIVIL		PROTECCION CIVIL		PROTECCION CIVIL	
	EVENTO PUBLICO	6	EVENTO PUBLICO	6	EVENTO PUBLICO	

EJERCICIO	VISITAS	TOTAL	SUSPENSIONES	TOTAL	CLAUSURAS	TOTAL
2023	CONSTRUCCIÓN	23	CONSTUCCION	14	CONSTRUCCIÓN	106
	MERCANTIL	23	MERCANTIL	19	MERCANTIL	5
	PROTECCION CIVIL		PROTECCION CIVIL		PROTECCION CIVIL	
	EVENTO PUBLICO	1	EVENTO PUBLICO	1	EVENTO PUBLICO	

- Precisó que enviaba dicha información en términos generales, toda vez que, para bridarla de manera detallada, solo se proporciona a las personas titulares o poseedoras de cada expediente.

- Por lo anterior, indicó que para poder obtener la información como se requiere se tendrá que acreditar la personalidad jurídica y acudir a las oficinas que ocupa la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación e Infracciones, para así proteger los datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracciones II y III; 3, fracción IX; 10; 16, fracciones I y II, Tercero Transitorio de la Ley de Protección de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 6. Fracciones XII, XXII y XXIII; 8; 21; 24, fracciones VII y XXIII; 169, 183, fracción V, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

c) Manifestaciones. Las partes no manifestaron lo que a su derecho convenía.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la parte recurrente no está conforme con la respuesta, ya que, el Sujeto Obligado no la entregó conforme a lo solicitado.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

> *"**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."*

En ese sentido, con el objeto de brindar certeza jurídica se trae a la vista lo previsto en el **Manual Administrativo de la Alcaldía Milpa Alta:**

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Calificación e Infracciones

FUNCIONES:

- Calificar las actas de visita de verificación administrativa para emitir una resolución.
- Elaborar los acuerdos y resoluciones administrativas, para cumplir con los términos y plazos establecidos de acuerdo a los procedimientos de calificación de las actas de visita de verificación.
- Elaborar el registro de procedimiento administrativo de los cuales recae resolución administrativa para control y seguimiento de la firmeza de las mismas.
- Realizar la substanciación de los procedimientos de calificación de las actas de visita de verificación de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables al ámbito de la verificación administrativa.
- Elaborar los acuerdos respectivos de conformidad a las promociones presentadas en la substanciación del procedimiento.
- Realizar la substanciación de los Recursos de Inconformidad interpuestos en contra de las Resoluciones Administrativas dictadas en los procedimientos de Verificación Administrativa de conformidad con la Leyes y Reglamentos aplicables a la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PUESTO: Líder Coordinador de Proyectos de Verificación y Substanciación

FUNCIONES:

- Distribuir las órdenes de visita de verificación, medidas cautelares de seguridad y cumplimiento de la resolución administrativa.
- Entregar las órdenes de visita de verificación administrativa, ordenadas al personal especializado en funciones de verificación administrativa para que se ejecuten en los términos y plazos señalados en la normatividad aplicable.
- Distribuir las notificaciones, medidas cautelares y de seguridad de actividades, de visita de verificación administrativa, ordenadas en los procedimientos administrativos para que el personal especializado en funciones de verificación administrativa, las ejecute en los términos y plazos señalados en la normatividad aplicable.
- Realizar permanentemente las inspecciones oculares para corroborar ubicaciones y domicilios en donde deban ejecutarse las visitas de verificación administrativa.
- Acompañar al personal especializado en funciones de verificación administrativa en las visitas de verificación administrativa, notificaciones, clausuras y medidas cautelares de seguridad, a fin de inspeccionar que se ejecuten en los términos y plazos señalados en la normatividad aplicable.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Construcciones y Giros Mercantiles.

FUNCIONES:

- Elaborar las órdenes de visita de verificación, clausura, medidas cautelares de seguridad y cumplimiento de la resolución administrativa.
- Generar las órdenes de visita de verificación administrativa en materia de competencia de la Alcaldía, en los términos de la normatividad jurídica administrativa aplicable.
- Elaborar y mantener actualizado el registro de las órdenes de verificación administrativa ordinaria y voluntarias.
- Supervisar permanentemente la distribución de las órdenes de visita de verificación administrativa para que se ejecuten en los términos y plazos señalados en la normatividad aplicable.
- Revisar del personal especializado en funciones de verificación administrativa, las actas de verificación administrativa que hayan ejecutado, a fin de remitirlas a la Unidad Departamental de Calificación de Infracciones para su calificación correspondiente.
- Elaborar las órdenes de notificaciones, clausura, medidas cautelares y de seguridad ordenadas en los procedimientos administrativos, para su control y seguimiento.
- Supervisar la distribución de las notificaciones, clausura, medidas cautelares de seguridad, de actividades, de visita de verificación administrativa.
- Recabar del personal especializado en funciones de verificación administrativa las notificaciones, actas de clausura y medidas cautelares de seguridad, que hayan ejecutado, a fin de remitirlas a la Unidad Departamental de Calificación de Infracciones para su seguimiento.
- Elaborar y actualizar el registro de procedimientos iniciados con motivo de las visitas de verificación administrativa, para su control, seguimiento e informé al Instituto de Verificación Administrativa y a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos.

De conformidad con la normatividad que rige al Sujeto Obligado tenemos que:

La **Jefatura de Unidad Departamental de Calificación e Infracciones**, se encarga de:

- Calificar las actas de visita de verificación administrativa para emitir una resolución.

- Elaborar los acuerdos y resoluciones administrativas, para cumplir con los términos y plazos establecidos de acuerdo con los procedimientos de calificación de las actas de visita de verificación.
- Elaborar el registro de procedimiento administrativo de los cuales recae resolución administrativa para control y seguimiento de la firmeza de estas.
- Realizar la substanciación de los procedimientos de calificación de las actas de visita de verificación de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables al ámbito de la verificación administrativa.
- Elaborar los acuerdos respectivos de conformidad a las promociones presentadas en la substanciación del procedimiento.
- Realizar la substanciación de los recursos de inconformidad interpuestos en contra de las resoluciones administrativas dictadas en los procedimientos de verificación administrativa de conformidad con la Leyes y Reglamentos aplicables a la materia

El **Líder Coordinador de Proyectos de Verificación y Substanciación** se encarga de:

- Distribuir las órdenes de visita de verificación, medidas cautelares de seguridad y cumplimiento de la resolución administrativa.
- Entregar las órdenes de visita de verificación administrativa, ordenadas al personal especializado en funciones de verificación administrativa para que se ejecuten en los términos y plazos señalados en la normatividad aplicable.
- Distribuir las notificaciones, medidas cautelares y de seguridad de actividades, de visita de verificación administrativa, ordenadas en los procedimientos administrativos para que el personal especializado en funciones de verificación administrativa, las ejecute en los términos y plazos señalados en la normatividad aplicable.
- Realizar permanentemente las inspecciones oculares para corroborar ubicaciones y domicilios en donde deban ejecutarse las visitas de verificación administrativa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Acompañar al personal especializado en funciones de verificación administrativa en las visitas de verificación administrativa, notificaciones, clausuras y medidas cautelares de seguridad, a fin de inspeccionar que se ejecuten en los términos y plazos señalados en la normatividad aplicable.

La **Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Construcciones y Giros Mercantiles** se encarga de:

- Elaborar las órdenes de visita de verificación, clausura, medidas cautelares de seguridad y cumplimiento de la resolución administrativa.
- Generar las órdenes de visita de verificación administrativa en materia de competencia de la Alcaldía, en los términos de la normatividad jurídica administrativa aplicable.
- Elaborar y mantener actualizado el registro de las órdenes de verificación administrativa ordinaria y voluntarias.
- Supervisar permanentemente la distribución de las órdenes de visita de verificación administrativa para que se ejecuten en los términos y plazos señalados en la normatividad aplicable.
- Revisar del personal especializado en funciones de verificación administrativa, las actas de verificación administrativa que hayan ejecutado, a fin de remitirlas a la Unidad Departamental de Calificación de Infracciones para su calificación correspondiente.
- Elaborar las órdenes de notificaciones, clausura, medidas cautelares y de seguridad ordenadas en los procedimientos administrativos, para su control y seguimiento.
- Supervisar la distribución de las notificaciones, clausura, medidas cautelares de seguridad, de actividades, de visita de verificación administrativa.
- Recabar del personal especializado en funciones de verificación administrativa las notificaciones, actas de clausura y medidas cautelares de seguridad, que hayan

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ejecutado, a fin de remitirlas a la Unidad Departamental de Calificación de Infracciones para su seguimiento.

- Elaborar y actualizar el registro de procedimientos iniciados con motivo de las visitas de verificación administrativa, para su control, seguimiento e informé al Instituto de Verificación Administrativa y a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos.

A la vista de lo expuesto, este Instituto advierte lo siguiente:

- Si bien, la parte recurrente en su solicitud menciona que la información la requiere de la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación e Infracciones, dicha unidad administrativa en respuesta indicó "…*se remite respuesta competente a esta área: …",* de lo que se entiende que la información la entregó dentro del ámbito de sus funciones, las cuales ya fueron expuestas, sin embargo, tales funciones no abarcan la totalidad de lo solicitado.

- Lo anterior es así, toda vez que, existen otras áreas que también pueden conocer de lo requerido, como lo es el Líder Coordinador de Proyectos de Verificación y Substanciación, área que distribuye y entrega las **órdenes de visita de verificación** y realiza permanentemente las **inspecciones oculares**; así también, la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Construcciones y Giros Mercantiles elabora y mantiene **actualizado el registro de las órdenes de verificación** administrativa ordinaria y voluntarias, revisa las actas de verificación administrativa que hayan ejecutado a fin de remitirlas a la Unidad Departamental de Calificación de Infracciones para su calificación correspondiente, elabora y **actualiza el registro de procedimientos iniciados con motivo de las visitas de verificación** administrativa, para su control, seguimiento e informe al Instituto de Verificación Administrativa y a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En función de lo anterior, tenemos que el Sujeto Obligado no turnó la solicitud ante todas las unidades administrativas competentes para su atención procedente, ya que, la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación e Infracciones solo atendió por lo que hace a su área, sin que se desprenda pronunciamiento alguno por parte del Líder Coordinador de Proyectos de Verificación y Substanciación y la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Construcciones y Giros Mercantiles.

Aunado a lo anterior, **por lo que hace a la respuesta de la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación e Infracciones, se advierte que entregó información general, esto es, en el grado de desagregación que la detenta,** sin embargo, por el resto de información indicó que para acceder a ella se tendrá que acreditar la personalidad jurídica, resultando así en una condición no contemplada en la Ley de Transparencia al tenor de lo establecido en su artículo 7, el cual dispone que para ejercer el derecho de acceso a la información no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Dicha acreditación de la personalidad jurídica la pretende hacer valer para proteger los datos personales, sin embargo, la Ley de Transparencia contempla la Versión Pública, siendo por definición la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

En este orden de ideas, el informar a la parte recurrente que para acceder a la información debe acreditar la personalidad jurídica para a su vez proteger los datos personales no encuentra sustento alguno en la Ley de Transparencia.

Precisado lo anterior, cabe señalar en relación con lo señalado por la parte recurrente en el sentido de que el Sujeto Obligado no la entregó conforme a lo solicitado que, no existe

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

obligación para los sujetos obligados de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, ello de conformidad con el siguiente criterio emitido por el INAI:

> **No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Sin perjuicio de lo indicado en el Criterio en mención, la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación e Infracciones no indicó la forma en que detenta la información como puede ser expedientes, bases de datos, registros u otro, lo que no brinda certeza de su actuar.

De conformidad con lo analizado, se concluye que el **agravio** hecho valer es **parcialmente fundado**, toda vez que, el Sujeto de nuestro estudio no está obligado a generar un documento ad hoc con las características específicas requeridas por la parte recurrente, no obstante, debe garantizar el derecho de acceso a la información y en ese sentido, entregó parte de la información, sin embargo, no brindó certeza al requerir la acreditación de personalidad jurídica, además de no turnar la petición ante todas las unidades administrativas que pueden conocer de lo requerido.

En consecuencia, el Sujeto Obligado faltó al principio de exhaustividad previsto en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos*** *por los interesados o previstos por las normas."*

Sirve de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El Sujeto Obligado deberá:

- Turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación e Infracciones con el objeto de que, en relación con el resto de la información que indicó haga saber la forma en que la detenta pronunciándose respecto al grado de desagregación, y así entregar lo solicitado. En caso de que proceda, deberá ofrecer otras modalidades de acceso de forma fundada y motivada.

- Turnar la solicitud ante el Líder Coordinador de Proyectos de Verificación y Substanciación y la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Construcciones y Giros Mercantiles, para que realicen la búsqueda exhaustiva y razonada de lo solicitado y entreguen la información que por el ámbito de sus atribuciones les corresponda, pronunciándose respecto del grado de desagregación requerido.

- En el caso de que la información que satisfaga la solicitud contenga datos de acceso restringido, deberá concederse el acceso a una versión pública gratuita con la intervención de su Comité de Transparencia y entregar el acta con la determinación tomada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TECERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20